



BARRANQUILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

Nº INCIDENTE 2072690--

No. de Comparendo 8-1-135059

AÑO		DÍA		MES		1. FECHA Y HORA																MINUTOS			
2019		23		0		1	2	3	4	5	6	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	10	
8		9		10		11		12		12		13		14		15		16		17		18		19	

VIA PRINCIPAL												VIA SECUNDARIA												MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA			
TIPO DE VIA												TIPO DE VIA												NÚMERO O NOMBRE		NÚMERO O NOMBRE			
AL CL TRI AU DG TR VIRA OCTO												AL CL TRI AU DG TR VIRA OCTO												47		D/Alcalde NC Hueso			
OTRO												OTRO												SITIOS PUBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO		DOMICILIO		MEDIO DE TRANSPORTE	

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												NÚMERO DE DOCUMENTO															
TIPO DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO															
C.C.E.D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?												1099482964--28															
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												Manoli Barrios Arias															
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE												C.R.C. # 510-26															
SI ☐ NO ☒ CUAL?												3017471771															
EMAIL												DEPARTAMENTO												MUNICIPIO		PAIS	
Atlantic												Barranquilla												Colombia			

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)												NÚMERO DE DOCUMENTO												EDAD			
TIPO DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO															
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD												DIRECCION - RESIDENCIA															
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE												TELÉFONO FIJO O CELULAR															
SI ☐ NO ☒ CUAL?																											
EMAIL												DEPARTAMENTO												MUNICIPIO		PAIS	

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA												ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO											
RAZON SOCIAL												ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO											
NIT												DIRECCION											

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS																																			
ORDEN DE POLICIA												MEDIACIÓN POLICIAL												TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO											
REGISTRO A PERSONA												TRASLADO POR PROTECCIÓN												REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE											
USO DE LA FUERZA												SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD												INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA											
RETIRO DEL SITIO												APREHENSION CON FIN JUDICIAL												INCAUTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS											
INCAUTACIÓN												APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES																							

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES												SI ☐ NO ☒ CUAL?											
------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA											
La persona tenía venta de agua metatasa en											
Carrito amarillo zona Chaparral sin permiso											
DESCARGOS: No me vuelvo a colocar											

6. FUNDAMENTO NORMATIVO												NÚMERO												LITERAL											
ARTÍCULO												NÚMERO												LITERAL											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												A B C D											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												E F G H											
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												1 2 3 4 5 6 7 8 9 0												I J K L											

6.1. MULTA GENERAL												NO APLICA MULTA GENERAL												NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA											
TIPO DE MULTA												NO APLICA MULTA GENERAL												NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA											
1 2 3 4																																			
INUTILIZACIÓN DE BIENES												PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA												SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD											
DESTRUCCIÓN DE BIEN												REMOCIÓN DE BIENES												AMONESTACIÓN											
																								DISOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO NO COMPLEJAS											

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO																							
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?												SI ☐ NO ☒											

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO												SI ☐ NO ☒											
Alcalde Distrital (Leyenda) Interceps 28																							
Grado, Apellidos y Nombres												Placa Policial											
Unidad												Teléfono											
FUCOT												300 49 54 32											

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA																							
Nota: El funcionario de policía que reciba directa o indirectamente dinero o dádivas para retardar u omitir por acto que deba ejecutar en el cumplimiento de sus funciones, o de cualquier otro documento público, consignar una falsedad o calificar parcialmente la verdad, incurrirá en la sanción prevista en el código penal (concepción-cohecho o falsedad ideológica en documento público). Así mismo, el que ofrezca dinero u otra utilidad al servidor público incurrirá en la sanción prevista en el código penal (cohecho por dar u ofrecer).																							
Nombres y apellidos												No. C.C.											
Dirección												Teléfono/Celular											

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL												HUELLA INDICE DERECHO																							
FIRMA POLICIA												FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE												FIRMA ENTREVISTADO											
Manoli Barrios Arias												Manoli Barrios Arias																							
1099482964												1099482964																							
CC 23109981												CC 1099482964												CC											
MODULO DE ENTREVISTA												PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE																							

QUILLA-19-283111

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

Señor (a)

MARIOLI BARRIO ARIAS.

K 1C #51C-26.

Ciudad.

REF: Expediente 08-001-6-2018-19882

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 -135059.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 135059, dentro del expediente No. 08-001-6-2018-19882.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada.

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2018-19882
NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-135059
INFRACTOR: MARIOLI BARRIO ARIAS.
IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía Número 1049482964
LUGAR DE LOS HECHOS: Calle 72 Carrera 47
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MULTA GENERAL: TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-135059, dentro del expediente N° 08-001-6-2018-19882.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) **MARIOLI BARRIO ARIAS**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1049482964, Calle 72 con Carrera 47, El día 23 de julio de 2019, siendo las 16:10 p.m. por el patrullero de la Policía Nacional PT. OSCAR DANIEL MORALES FERNANDEZ, identificado con la placa policial No 107020, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *"la persona tenía venta de agua mecatos con carrito amarillo, zona peatonal sin permiso"*. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"*. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida No 8-1-135059, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, el uniformado señala en el Numeral 6.1 MULTA TIPO 1 y establece que se trata del artículo 140 numeral 4.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección general de policía alcaldía 2 piso y fue reasignada en a la inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

CUARTO: - Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a la Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-135059.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...", la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 8-1-135059 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..." luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

¹ Artículo 140 Numeral 4 Ley 1801 de 2016

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 23 de julio de 2019 a el(la) señor(a) **MARIOLI BARRIO ARIAS**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1049482964, que en la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al cuidado e Integridad del Espacio consignada en la **Orden de Comparendo No 8-1-135059**, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, o para solicitar se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco se acercó para objetar la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "*Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular*", así mismo, el artículo 63 establece: "*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L. (\$110.415,00)**.

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8-1-135059, los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **MARIOLI BARRIO ARIAS**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1049482964, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **MARIOLI BARRIO ARIAS**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1049482964, equivalente a la suma **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L. (\$110.415,00)**, a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

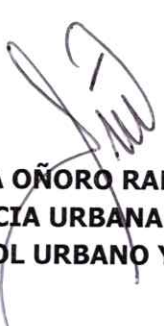
ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, el(la) señor(a) **MARIOLI BARRIO ARIAS**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1049482964, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector Veintiocho (28) de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los quince (15) días del mes de octubre de 2019.


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recurso. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán *dentro de la misma audiencia*". (Subrayado fuera de texto).